

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Más terminante es Llerena: "en un acto público puede haber otros interesados que los que se nombran en el instrumento como propietarios de la cosa objeto o por cualquier otra causa; en este caso es perfectamente válido respecto a los firmantes...podemos entonces decir que para que el acto se anule por la falta de firma de los que aparezcan en él, es necesario que se vea que los que lo han hecho ha sido bajo la condición de tener por coobligados a los no firmantes" (37)(183).

### **F. Conclusión**

Concluyo pues afirmando que la escritura que motivó la consulta relacionada, es decir, una compraventa con todas las firmas de las partes pero donde faltó la de un cónyuge asentador, en principio no es nula; es decir, no adolece de un defecto que de por sí la invalide. Lo será si se considera al cónyuge asentador como "parte" del acto.

Podrá ser anulable el acto jurídico -no la escritura-, si efectivamente el asentimiento fuera necesario por darse los supuestos del art. 1277, Cód. Civil, aun siendo el bien propio.

Al margen quedan las responsabilidades del notario por la irregularidad de mencionar un compareciente que no firma.

Lo expresado vale como regla para cualquier otra escritura, en la cual consta la comparecencia de una persona que es ajena al negocio jurídico central, y que por los motivos que fuere no firma.

Es decir, no hay invalidez formal documental, si quien no firma -habiendo el notario asentado que comparecía a la escritura-no es parte en el negocio Jurídico instrumentado.

La falta de esa firma en la escritura no sólo no incide en el negocio jurídico, sino tampoco en la validez formal del documento público.

## **PRAXIS NOTARIAL**

*¿CÓMO? (Aclaratoria de donación)(\*)(184)*

*Omne ius,  
hominum causa constitutum est.*

Vuelta por aquí. Vuelta por allá. Sacudida de un lado. Sacudida del otro. Nada, nada, naadaa. . . ¡ ¡Uf! ! Se acordó de aquello que decían cuando niños: "El que nada, no se ahoga". Vaya. Estas verdades de Perogrullo parecen un poco estúpidas. No supo si la estolidez era de su recuerdo, del dicho, o de los niños, pero estaba rabiosa. El grupo de los cuatro, con su autor, tenían como lema machacante: Hay que buscar una solución. Hace falta retorcer las normas para sacarles el jugo que sirva para la vida.

Canuta estaba desesperando. El caso que le trajeron unos amigos era tal que parecía un nudo gordiano. Ella quiso ser como Alejandro el Grande que, al final, lo desató de un simple sablazo. Pero la situación real no encajaba

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

con las normas vacías. Al contrario las rebasaba. O quedaban grandes, o quedaban chicas. En definitiva... no quedaban...

Sobre el escritorio tenía abiertos como veinte libros: doctrina, códigos anotados, consultas de colegios notariales, despachos de convenciones, comentarios de jurisprudencia... Se le ocurrió lo útil que sería una computadora que ligase todos los artículos del Código Civil sobre un tema y que le permitiese alcanzar esa solución que se le escapaba, y no sólo a ella. El asunto llevaba ya unos quince días. Lo había planteado en la reunión de los dos martes pasados y tanto lo había tomado de sorpresa que a nadie se le ocurrió nada, salvo la promesa de estudiarlo, aun cuando, en principio, el asunto parecía cerrado. No había escapatoria alguna, al menos, a primera vista. Canuta, de su parte, como la más interesada siguió insistiendo y hasta ahora... nada. Mañana tenían la tercera reunión. Todos habían prometido concentrarse en el asunto. La única, Prócula, le habló de algo que no captó bien.

## 1. EL CASO

A todo esto ¿cuál era el caso? ¡Bien! Un título de donación de un hombre a su pareja como dicen ahora. Claro que el individuo era viudo, pero tenía dos hijos de su matrimonio. Allí estaba la cuestión: se trataba de un título a tercero no legitimario. Por ende, la posibilidad de reivindicación con o sin las confusiones del 3955 y artículos cofrades, 1830, y otros más.

En la primera reunión, cuando explicó lo anterior, Agapito se apresuró a reírse:

-¿Para qué tenían el distracto?-. Si bien aparecieron algunos impugnadores, inclusive de manera rara en la provincia de Buenos Aires, todavía sus argumentos no parecían tener la fuerza necesaria para liquidarlo. Como siempre ocurría, Agapito se adelantó.

- No - recordaba haberle contestado Canuta-. La situación ahora es mucho más complicada. Ocurre que un tiempo después de la donación, esa pareja formaliza la unión y se casa en el Registro Civil ,contrae matrimonio. Y entonces ¿qué pasa?

Todos recordaron las normas prohibitivas: el contrato de venta no puede tener lugar entre marido y mujer (1358), no pueden hacer donaciones el uno al otro durante el matrimonio (1807, 1) y toda la historia correlativa.

En resumen: Gregorio Serusier, viudo y con dos hijos, había donado a Marcela Manteiga. Meses después ambos habían contraído matrimonio.

Por este último acto, la observación se refirmaba, ya que no podían realizar entre ellos ningún contrato según las normas. Inclusive si admitiéramos que entre ambos pudieran declarar la nulidad del acto, tampoco sería viable porque los declarantes eran marido y mujer, salvo que, presentándose ante el juez, lograran que éste lo declarase nulo, debido a que el título no tenía curso legal. Eso parecía difícil lograrlo, porque ¿cuál era la causa de nulidad y en qué norma estaba, ya que son taxativas?

Canuta se sentía como un bicho al cual un coleccionista había pinchado en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

su colección luego de meterlo en formol. Empero el lema seguía diciendo: Hay que buscar una solución.

**2. EL GENTIL AGAPITO Y SU APORTE**

Nuestro personaje, que venía por Pueyrredón, entró en la avenida Libertador a toda velocidad y se tiró hacia la izquierda, para dar vuelta hacia la Facultad de Derecho y estacionar enfrente. Estaba preocupado porque una de sus chapas se le había extraviado y ni idea tenía de donde pudiera haber sido. Todavía no había tenido tiempo para hacerse una a su costa. Le había echado la culpa a todo el entorno: los chicos, un chistoso, cualquier malvado... porque todos eran malvados.

Detenido para entrar en Figueroa Alcorta: la luz roja justo lo había reventado a propósito en ese instante y no pudo avanzar. Miró hacia adelante distraído esperando el cambio de luz y... ¡Oh milagro! Una chapa, Su chapa, la 678876, la capicúa, lo estaba mirando sonriente con sus números saltones, colgada en el árbol pelado que tenía justo enfrente.

Se sintió mal. El, echando pestes a todos los costados. Y alguien, un prójimo cualquiera, se había ocupado de colgar esa chapa que en algún lugar recogió, para que su dueño, si volvía por ese lugar, como estaba sucediendo, la pudiera recuperar. En su interior tuvo que agradecer a ese desconocido. Reconoció que ojalá todos tuvieran ese gesto ciudadano de urbanidad para el otro. De su parte se puso en duda él mismo.

Si la circunstancia fuera suya, ¡quizá hubiera tirado la chapa del otro!

Estacionó. Volvió a buscar la chapa. Dijo gracias a su benefactor y, decidido, se corrió para la Confitería de las Artes. Allí encontró a los demás que lo estaban esperando. Cuando les contó el suceso se extrañaron no sólo del acontecimiento, sino de lo calmado que venía por el gesto y la gentileza de quien pensó en él, sin conocerlo.

- Ojalá tenga yo la misma suerte-expresó Canuta-. Podíamos solucionar el problema que hace varios días me trae mal. Con la ayuda de todos y de Dios encontraremos la solución-acentué con firmeza.

- El caso - intervino Carpóforo - ya todos lo conocemos. De modo que podríamos aportar las investigaciones que cada uno pudo hacer para vislumbrar alguna salida. No creo que nadie la haya encontrado porque, de lo contrario, ya hubiera saltado. ¿Quién comienza?

- A mí me tocó el título de las donaciones -recordó Agapito- . Me detuve en el artículo 1807: No pueden hacer donaciones los esposos el uno al otro durante el matrimonio. Pero no es éste el caso, porque la donación fue anterior al matrimonio. También encontré-prosiguió-el 1830 sobre la inoficiosidad, o sea aquella donación cuyo valor excede el quinto disponible. Quizá el patrimonio de Serusier tiene bienes suficientes como para justificar que el valor de lo donado no exceda el quinto. ¿Sabés esto?-preguntó a Canuta.

- Tiene algunos bienes, pero excede sin lugar a dudas, de modo que hay reducción -contestó Canuta-. Una acotación al margen que sólo insinúo...

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

- ¡Eh! ¡Canuta! - protestó Agapito . ¿Por qué no seguimos con el razonamiento, en vez de desviarnos con una digresión?
- ¡Por favor, Agapito! calmó Carpóforo . Nadie te amordaza a vos.. Dejála hablar. Quizá el punto sea importante.
- ¡Bah! - concedió el perdonavidas -¡Hablá, por favor, Canutita!
- La mayoría de las veces, cualquier donación excede el quinto disponible. La mayoría de las veces los donatarios quizá aumentaron el valor del bien donado. Si el heredero forzoso- continuó discurrendo -reivindica por medio de acción real puede hacerlo hasta el valor de su legítima. Cuando el inmueble que se reivindica tiene un valor superior a la legítima, el heredero reclamante ¿,debería pagar al donatario el exceso de su legítima?
- Entonces - arguyó Agapito- ¿qué es lo que paga el heredero reivindicante al donatario? ¿El valor en pesos, o lo hace su condómino en el bien raíz con una parte indivisa equivalente al excedente? Este es uno de los graves problemas de las donaciones inoficiosas para la reducción. Tenías razón -dijo dirigiéndose a Canuta-, tu tema es importante.
- Sigamos - incitó Carpóforo -. Ahora le toca a Prócula que hemos visto se mantuvo bien callada.

**3. LA SILENTE PROCULA Y SU DESCUBRIMIENTO**

- A mí se me ocurrió mirar por el lado de la sociedad conyugal. También busqué en donaciones y encontré el 1807 que estudió Agapito. Me llamó la atención que los cónyuges no pueden hacerse donaciones durante el matrimonio. Entonces me acordé muy vagamente de que algo había sobre donaciones antes del matrimonio.
- ¡Ajá! exclamaron los tres-. Y ¿,qué encontraste?
- El 1217- contestó Prócula-, precisamente el primero de la sociedad conyugal.
- ¡A ver, a ver!-se apuró Agapito tomando el Código que abrió. Antes que nadie pudiera decir nada leyó: "Antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes... 3) Las donaciones que el esposo hiciera a la esposa".
- ¿Y esto?- se sorprendió Agapito-, ¿cómo se aplica al caso, si Serusier donó antes del matrimonio sin decir nada y luego se casó?
- ¡Claro! exclamó Carpóforo-. ¡Evidente! ¡Qué buen argumento!
- Dejáte de embromar - dijo Agapito -. ¡Cuál es el argumento, si no hay ninguno y cómo, no habiéndolo, puede ser bueno!
- Canuta, de su parte, estaba un poco sorprendida. No abrió la boca, pero sospechó que por allí podría ir esa solución buscada. Y aumentó la atención y la tensión porque vislumbraba un golazo.
- Carpóforo en silencio miraba absorto, pero estaba concentrado en el artículo apuntando de lleno al problema.
- Si seguís pensando tanto, Fructidor-interrumpió Agapito-, la curiosidad nos va a carcomer desde adentro, o quizá tengamos que reírnos por un nuevo fiasco.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

- Siempre tan positivo, querido Agapito-ironizó Carpóforo-. En realidad vos servís y mucho porque vendrías a ser el impugnante en el sistema de Popper de dos maneras, con alguna razón o sin ella. En este caso estás en la segunda. Pero-dijo volviéndose a Prócula-creo que vos tendrías que exponer más. Ese descubrimiento te debe haber sugerido algo y quizá bien concreto.

-¿Te acordás, Canuta-expuso la aludida-que la última vez que hablamos, anteayer, te dije que quizá podría descubrirse algo que ayudara efectivamente? Bien, entonces ya lo había descubierto.

-¡Qué larga la hacés! ¿Vas a comenzar a historiar ab ovo el discurso? ¡Apurá los caballos!-empujó Agapito.

- Cuando leí ese artículo, sobre todo las primeras palabras antes de la celebración del matrimonio, se me ocurrió pensar que quizá esa donación fue hecha por Serusier a Manteiga porque resultaba ser un regalo con motivo del casamiento.

-Y eso fue - afirmó Canuta- según tengo entendido. Me lo han repetido hasta el cansancio. "Yo-afirma Serusier-le doné el inmueble a Marcela porque quise tenerle una atención antes de casarnos y para darle seguridades de que estaba realmente enamorado de ella".

- Oh, it's very romantic! Letra como para un bolero-se rió Agapito-. Pero ¿de dónde sale esto, si en la escritura nada se dice y se trata simplemente de una donación que un tal Serusier le hace a una tal Manteiga? ¡Me parece que están delirando!

- No, no - enfrentó Carpóforo a Agapito-. Vos estás delirando con tus negativas que, de cualquier manera hay que agradecerle, porque impulsás a que el ingenio se aguce.

- Es perfecto, Prócula, lo que has pensado-continuó-. No quiero robarte la solución. Quiero que vos la digas, porque el esfuerzo es tuyo.

- Gracias, Fructidor. No pretendo tanto-agradeció aquélla-. Pero ya que estamos les digo que pensé simplemente en una aclaratoria.¡Así de sencillo!

-¿Aclaratoria? ¿Y de qué?-inquirió Agapito.

-¡Bueno! También es muy simple-alegó Prócula-. Como en la donación nada se dice, pero la causa real de ella es la promesa de matrimonio, esto que aclararía la situación, eso que no se dijo entonces, se aclara ahora en un acta, que ni siquiera es escritura, porque no hay negocio.

-¡Ah! ¡Mi amiga! Tu intuición me da una gran alegría-se arrebató Canuta-. ¡Permitíme que te dé un gran abrazo!

-¡Ja! ¿Qué hacemos nosotros, acá, Tuttifrutti?-se quejó Agapito-. Parece que estamos de más. Ya se manejan solas, buscan y encuentran soluciones... ¡Qué fiasco!

Cambiando de tono meditó lo que iba a decir:

-A pesar del fastidio que siento, debo rendirme ante una solución pragmática que mejora notablemente el título.

- Muy gentil de tu parte-se extrañó Prócula-por reconocer que es un acierto. De cualquier manera no pasés ahora al otro extremo, porque a mí se me ocurre que, como es tan rara la solución, aunque auténtica, precisa tiempo

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

para captarla bien, ya que es inusitada.

- Por favor, Carpóforo- rogó Canuta-, te pido que hagás el formulario porque así me simplificás el trabajo de redactar algo que recién he comenzado a entender.

-¡Eh! ¡Chicas! ¿Nunca me piden nada a mí? ¿Ni siquiera este formulario que no me parece muy viable que digamos?

-¡Tenés razón! Y por eso mismo no te lo pido a vos-alegó Canuta-. No hay peor cosa que hacer algo con tantas ganas como demostrás.

### 3. CARPOFORO Y SU FORMULARIO

Este llevó los elementos para prepararlo en concreto. Quiso hacerlo de modo que Canuta sólo lo copiara, ya que sabía que ella lo iba a estudiar a fondo y bien prolijamente.

Lo dividió en dos partes, como siempre. La comparecencia; luego las declaraciones de los interesados y, por último, las legitimaciones notariales. Al final, luego de varias idas y vueltas, resultó el siguiente modelo que tiene algún agregado a lo que se habló en la reunión.

Formulario

10.000 (DIEZ MIL). Complementaria y aclaratoria. Gregorio Serusier y Marcela Manteiga. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Canuta Monteros, titular del registro notarial 2001, comparecen Gregorio Serusier y Marcela Manteiga, mayores de edad, quienes se conocen entre sí y a los que conozco, dentro de los límites del artículo 1001 del Código Civil,

#### **A) DECLARACIONES DE LAS PARTES**

I. Exposición. Marcela Manteiga es propietaria de la UNIDAD FUNCIONAL TREINTA, con 85 (ochenta y cinco) metros cuadrados y 5,95%. Integra el octavo piso del edificio sito en esta ciudad, calle de Santos 315 entre las de Sammer y Siria (MH 415/79). Catastro: 31-4-15-8 partida 12345, OSN. 4-4567. FOLIO REAL 40-1205/30.

Dicho inmueble le fue transferido por Gregorio Serusier, su actual esposo, en octubre de 1992, a título de donación gratuita.

II. Nota. Los cónyuges Serusier-Manteiga advierten que tal donación, en apariencia, merecería la objeción de haber sido hecha a tercera persona sin derecho legitimario por no ser heredera con posibilidad de reivindicación (3955). Siendo así que no fue tal la realidad intencional, la quieren complementar y aclarar por este acto.

III. Complementaria y aclaratoria. Por ello, los otorgantes en calidad de partes en el contrato de donación mencionado y en sus caracteres de actuales cónyuges, es decir, marido y mujer, desean complementar y aclarar

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que, en oportunidad de la donación, celebraron, antes del matrimonio, una convención por la cual el esposo donó a la esposa el inmueble descrito, siendo entonces de aplicación otras normas del Código Civil (1237,3, 1230 y 1240).

IV. Declaración. Ambos cónyuges, formal y expresamente, realizan una declaración recíproca: a) Gregorio Serusier expresa que, aun cuando no es necesario el consentimiento conyugal, quiere asegurar en forma explícita que Marcela Manteiga podrá disponer del inmueble en la forma que le pareciere; b) Marcela Manteiga, a su vez, manifiesta que, para obviar cualquier inconveniente, en el acto de enajenar el inmueble entregará a Gregorio Serusier el valor del precio de venta del inmueble (1837, 2).

V. Poder especial. Con el fin de simplificar todo el trámite Gregorio Serusier confiere poder especial a su esposa Marcela Manteiga para que, actuando en su nombre y representación, exteriorice, en el acto de enajenación del bien, las voluntades fijadas en la declaración precedente; podrá, pues, consignar las expresiones del caso, percibir el dinero del precio, otorgar y firmar documentos privados y públicos e instrumentos notariales, incluyendo los de confirmación y subsanación.

VI. Declaraciones complementarias. El poderdante solicita de la autorizante se expida primera copia de la presente acta a su apoderada y titular Marcela Manteiga, tanto para integrar su título como para acreditar el mandato. Ambos ruegan de la autorizante: a) que ponga nota marginal en el título de la donación o remita informe al archivo para que se agregue al protocolo de aquélla; b) que no inscriba este instrumento ya que sólo se limita a bonificar título sin modificar para nada la situación registral.

VII. Datos personales proporcionados por los recurrentes: Marcela Manteiga, hija de Sabino y de Carlota Moureiro (5/10/62), y Gregorio Serusier, hijo de Francisco y de Elmengarda Holstein (14/5/45), casados en primeras y segundas nupcias respectivamente, DNI 12.457.819 y 7.567.987, quienes viven en la calle de Carintia 218, 8° piso, vecinos del lugar.

## **B) LEGITIMACIONES SUSTANTIVAS**

VIII. Títulos: Marcela Manteiga hubo el inmueble por donación que le hizo Gregorio Serusier en escritura 180, 14 de octubre de 1992 ante Andrés Kohler, al folio 350, registro 2050 de esta ciudad.

IX. Registros. El dominio, libre de hipotecas y embargos, consta a nombre de Marcela Manteiga sin inhibiciones (certificados 100/101, fecha de ayer).

X. Matrimonio. Se acredita el de los cónyuges Gregorio Serusier y Marcela

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Manteiga con el acta 315, 18/5/93, folio 28, libro 17, expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Registro Civil, cuya fotocopia certificada agrego.

LEO esta escritura a los otorgantes, quienes la firman ante mí.

Marcela Manteiga  
Gregorio Serusier

Sello

CANUTA MONTEROS

\*\*\*\*\*

**4. EN LA BIBLIOTECA**

Tal fue el instrumento proyectado luego de algunas correcciones. Sacó las fotocopias y el día convenido salió para la Biblioteca José A. Negri, del Colegio de Escribanos, porque en esta oportunidad quisieron reunirse en ella.

El Sol expandía su fuerza por toda la ciudad. Carpóforo entró por Callao 1540 y con el ascensor subió al segundo piso. Por allí se iba antes al comedor, donde ahora se había instalado la Biblioteca. Pensó: comida para el cuerpo, comida para la inteligencia.

A ese propósito recordó también que allá por el '65 y '66 en algunas oportunidades se habían dado clases de la Universidad Notarial en el mismo lugar, mampara de por medio. Eso fue hasta que el Colegio de la Provincia de Buenos Aires compró el edificio de Guido 1841 para su fundación.

Saludó a la bibliotecaria Ana María, y a sus ayudantes, grandes asesores de quienes consultan. Le indicaron que los demás ya estaban. Levantó la vista y, a través de los vidrios, vio que lo habían descubierto y le hacían señas para que fuera.

Así lo hizo. Luego de los saludos les ofreció la fotocopia. Les dijo que leyeran ellos por partes, las distribuyó. Agapito, luego de rezongar, se quedó con los primeros capítulos, porque quería ser eso.

Hecha la lectura, investigó

- ¡Fructidor! ¿Por qué tu costumbre de marcar de entrada la existencia de una observación en el título? ¿No bastaría con que se hiciera la aclaración? ¿No es ella suficiente?

- Te informo que no siempre sigo ese orden, aunque es excepcional. Deberás conceder que no podemos aclarar algo sin indicar qué estaba oscuro, ni complementarlo sin establecer la omisión, ni rectificar un error sin señalarlo. Pero -dijo Carpóforo- no es el argumento principal, si bien responde a principios lógicos.

- Aquí no se trata de lógica, al menos, la conceptual. En todo caso, una lógica jurídica opuso Agapito.

- Sí, es cierto - accedió Carpóforo-. Y por ello el fundamento principal es la norma civil. Si bien los casos mencionados no constituyen una confirmación, siempre me guío por el artículo 1061 que fija los capítulos.

- Aquí está - triunfó el rápido Agapito, al descubrir el artículo, que leyó-: "La confirmación debe contener:



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

1°) La sustancia del acto que se quiere confirmar (donación),  
2°) el vicio de que adolecía (hecha a no legitimario), y  
3°) la manifestación de la intención de repararlo (donación por causa de matrimonio)".

-¡Parece que el formulario está bien!-se comentó él mismo.

Los puntos III a VI fueron leídos por Prócula que había descubierto el artículo de marras.

En el III- dijo- aclaran la real intención que tuvieron los esposos, antes del matrimonio. Fructidor, en este punto quiero preguntarte algo porque, sinceramente, no me acuerdo. ¿Por qué Vélez habla de esposos y precisamente antes del matrimonio?

-¡Yo lo sé! ¡Yo lo sé!-atizó Agapito -. Es un asunto que deriva del latín y la palabra esposo se toma en ese sentido. La palabra... es... espo... espo...  
¡No me sale, caramba! ¡Decilo vos, Fructidor!

- No te acordás, pero estás bien encaminado-confirmó Carpóforo-. Esposo o esposa viene del verbo spondeo que quiere decir prometer. De allí esponsales, esponsalicio. Los esposos se prometen para el casamiento.

- Ahora que lo pienso -dijo Agapito- ¿también vendrán de allí las esposas del preso?

- Y, sí. Se habla de las esposas del preso aludiendo al carácter inseparable (indisoluble) del matrimonio-ilustró Carpóforo

- Aunque ahora parece tan fácil salir de uno como de otro-añadió Prócula-. Me parece que va a quedar como referencia etimológica. Y, a propósito, Fructidor, te pediría que explicaras los puntos siguientes porque a mí se me escapan.

- Ellos fueron los agregados que les informé. Me pareció conveniente que Serusier manifestara de modo indirecto el consentimiento conyugal y aun el contractual, expresándolo positivamente por medio de una negación: si dice que no es necesario, está afirmando que consiente y lo refirma al admitir la libertad de disposición.

-¡Mirá que sos arrevesado, Fructidor!-reflexionó Agapito. E hizo hincapié-: expresión positiva por una negativa. ¡Ja! ¿Qué les parece?

- También creí conveniente - continuó Carpóforo- que Manteiga ofreciera el pago del precio de la venta del inmueble donado, cuando así se hiciera, según el artículo 1837. Alguien podrá decir que eso representaría o una liquidación de la sociedad conyugal (en realidad, es bien propio) o un contrato entre marido y mujer. Pero no es ese el punto y se advierte claro por la referencia al 1837.

- Quiero entender - terció Prócula- que la idea principal de esa declaración tiene en mira a los legitimarios, es decir, a los dos hijos de Serusier. La relación marido-mujer nada tiene que ver con esa entrega, ya que el aspecto puntual es que ese dinero lo entrega Marcela no a su marido, sino al padre de los hijos.

-¡Muy bien!-aplaudió Agapito-. ¡Me están dejando chico! Y el poder ¿a qué viene?

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

- La causa está indicada de entrada: simplificar. El marido da a su mujer poder para que en la venta e]la exprese la conformidad de él en la libre disposición y en recibir el precio del contrato a su nombre en vista de los legitimarios, y la autoriza a suscribir toda clase de instrumentos.
  - Esto vendría a ser- malició Agapito- como quien dice que todo queda en casa. ¿No es así?
  - Si todo debe quedar en casa - opinó Carpóforo- es problema de los interesados. Como escribanos estamos obligados a solucionar problemas de títulos. En todo caso podremos formular ciertas recomendaciones, pero la voluntad definitiva es la de ellos y hay que respetarla en la medida en que sea lícita; si no lo fuera, no intervenir.
  - El título VI no necesita mayor explicación-apuntó Prócula-. Se trata de ligar los instrumentos y sus copias entre sí.
- Los últimos capítulos fueron leídos por Canuta y sólo mereció cierta explicación el último, lo que a la lectora le pareció hacerlo viable así:
- Como están aclarando que la donación es por causa de matrimonio éste debe acreditarse con la partida. Por ello, se relaciona y agrega la fotocopia.
  - He leído también con este motivo-prosiguió Canuta-los artículos 1230 y siguientes y creo que debo informar a mis rogantes lo que surge del artículo 1240.
  - Te lo dejo leer-concedió Agapito.
  - Todas las donaciones por causa de matrimonio son irrevocables y sólo podrán revocarse si el matrimonio fuere anulado por sentencia pasada en cosa juzgada, salvo lo dispuesto sobre el matrimonio putativo. Es muy claro y no precisa de mayor desarrollo. Pero creo que deben saberlo.
  - ¡Muy bien! Creo que, por hoy, hemos terminado -resumió Carpóforo-. Propuso ir a una confitería cercana, lo que aceptaron todos.
- Cargat

## **SECCIÓN INTERNACIONAL**

### ***PRIMER ENCUENTRO NACIONAL PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y APORTES AL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS (Perú)***

INFORME DEL EXPOSITOR RAÚL R. GARCÍA CONI(\*) (185)

Durante los días 24 al 26 de junio de 1994, se realizó en Ica (Perú) una importante reunión sobre el proyecto de Reglamento General de los Registros Públicos de ese país, que se desea actualizar.

Las exposiciones estuvieron a cargo del profesor doctor Manuel Felipe Soria Alarcón, jefe de los Registros Públicos de la región de "Los Libertadores Wari", quien se refirió a la "Evolución e historia de la normatividad registral en el Perú" y del suscrito como expositor foráneo. No decimos extranjero porque no nos sentimos "extraños" en un país hermano que nos colmó de atenciones y al que concurrimos especialmente invitados. Ica es una hermosa ciudad peruana fundada por Jerónimo Luis de Cabrera, por lo cual ha sido declarada ciudad hermana de nuestra Córdoba, ya que